



proceso de elecciones municipales, se requiere ser ciudadano en ejercicio y contar con documento nacional de identidad. A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú.

1.5. El literal *d* del numeral 24.1 del artículo 24 preceptúa:

#### Artículo 24.- Requisitos para ser candidatos

24.1 Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere:

[...]

d) No estar incurso en los impedimentos establecidos en la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 8 de la LEM [...]

#### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.6. El artículo 16 contempla:

#### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

### SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En la DJHV de la señora candidata se observa que declaró que tiene una sentencia firme del 10 de marzo de 2022, emitida por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el delito de Libramiento Indebido (Exp. N° 06304-2017), pena suspendida, con la indicación que está en cumplimiento.

2.2. Así, se advierte que declaró una sentencia firme por delito doloso, con pena en cumplimiento, lo que se verifica del Acta de Registro de Audiencia Virtual de Juicio Oral, que contiene la Resolución N° 14, del 10 de marzo de 2022 y la Resolución N°15, de ambas emitidas por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de La Libertad en el Exp. N° 06304-2017.

En la primera de ellas, se aprobó el acuerdo de conclusión anticipada del juicio y, en consecuencia, se condenó a la señora candidata, como autora de la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Libramiento Indebido, a un (1) año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo. Mientras que, en la segunda resolución citada, el órgano jurisdiccional penal la declaró consentida.

2.3. Siendo así, se tiene que la señora candidata fue condenada por el delito de Libramiento Indebido, sentencia que aún se encuentra firme y en ejecución a la fecha; por lo que se subsume en el supuesto regulado en el primer párrafo del literal *g* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.3.) y el literal *d* del numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento (ver SN 1.5.); en consecuencia, se encuentra impedida de postular.

2.4. En relación al argumento de una probable vulneración de los derechos de participación política, esencialmente el derecho a ser elegido; debe resaltarse que el derecho a ser elegido no es un derecho absoluto, pues deben observarse los parámetros establecidos para su ejercicio, que se encuentran determinadas en las normas electorales detalladas en el considerando que anteceden, para el presente caso.

2.5. En consecuencia, debe desestimarse el recurso de apelación y confirmarse la resolución en el extremo impugnado.

2.6. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00449-2022-JEE-PCYO/JNE, del 1 de julio de 2022, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de doña Iris Janett Guzmán Orbegozo, al cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Marmot, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde  
Secretario General (e)

<sup>1</sup> Aprobado por la Resolución N° 0943-2021-JNE, publicada el 18 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2087372-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Declaran en emergencia al “Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)” y conforman comisión de trabajo

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1458-2022-MP-FN

Lima, 18 de julio de 2022

VISTO:

El informe N.º 00005-2022-MP-FN-JN-IMLCF, de fecha 13 de julio de 2022, remitido por el jefe nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo que tiene entre sus atribuciones promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; la representación de la sociedad en los

procesos judiciales; y la conducción de la investigación del delito desde su inicio. Asimismo, el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que también velará por la prevención del delito y la recta administración de justicia, cumpliendo así un rol vigilante frente a la sociedad y los acontecimientos que rodean su desarrollo y evolución constante, a través del ejercicio de la función fiscal.

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 4513-2018-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2018, se creó la Unidad Ejecutora 010: "Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)"; para su incorporación en el Presupuesto Institucional, con independencia administrativa y financiera, la misma que cuenta con personería jurídica que depende presupuestal y funcionalmente del Pliego 022: Ministerio Público.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, en el cual se señala que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es un órgano ejecutivo, técnico, administrativo y normativo de las funciones y actividades médico legales y forenses, encaminado a la determinación, formulación, aprobación y ejecución de objetivos, políticas y directivas que aseguren el buen funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según los lineamientos establecidos en las políticas institucionales del Ministerio Público.

A través del informe de visto, el jefe nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses señala que, en calidad de Unidad Ejecutora 010, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tomó como prototipo de organización interna el esquema organizacional de las unidades ejecutoras con alcance de un distrito fiscal, sin considerar que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene alcance nacional y presta sus servicios en los treinta y cuatro (34) Distritos Fiscales, cada uno con una realidad y necesidad de servicios particulares y problemáticas diferentes, por lo que, su estructura organizacional vigente y los instrumentos internos de gestión, requieren ser revisados y actualizados, a fin de que se adecúe a los requerimientos actuales y se brinde un servicio médico-legal de manera eficaz y eficiente.

Asimismo, el jefe nacional antes mencionado precisa, entre otros, que la asignación presupuestal, desde que se creó la Unidad Ejecutora, ha sido otorgada con déficit de apertura, incorporando solo, a lo largo del ejercicio presupuestal, vía transferencias de recursos, para cumplir con determinadas obligaciones de pago, siendo insuficiente para cubrir las necesidades mínimas requeridas para brindar un adecuado servicio, por lo que, dicha condicionante presupuestal no ha permitido la planificación de actividades de mejora en la operatividad de las unidades médico legales ni una adecuada programación de las contrataciones necesarias para la operatividad del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (adecuada asignación de recursos humanos, infraestructura, equipamiento moderno con tecnología de punta, bienes y servicios en las cantidades adecuadas y en la forma oportuna).

Aunado a ello, el referido jefe nacional informa que, en mérito a la declaratoria de emergencia por la pandemia por la COVID-19, gran parte del personal pasó a prestar servicios bajo la modalidad remota o semipresencial, lo que determinó la falta de atención de los servicios solicitados generando un embalse de demanda insatisfecha. Del mismo modo, señala que la carencia de infraestructura adecuada no permitió establecer los turnos de atención dando cumplimiento a los aforos establecidos y la falta de oferta de insumos, reactivos, gases, entre otros elementos necesarios para la prestación del servicio, y el encarecimiento de los que se encontraban disponibles no permitió que se atiendan oportunamente los servicios periciales clínico forense y tanatológicos.

En ese sentido, el jefe nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ante la grave situación por la que atraviesa el Instituto de Medicina

Legal y Ciencias Forenses, la cual pone en peligro la adecuada provisión de los servicios médico-legales, clínico forenses y tanatológicos, lo que afecta la oportuna prestación del servicio al sistema de administración de justicia que brinda el Ministerio Público a la ciudadanía, recomienda se declare en emergencia a la Unidad Ejecutora 010: "Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) y, en consecuencia, su reestructuración orgánica y reorganización administrativa, a fin de que se evalúe, analice, proponga y ejecuten acciones y medidas de innovación administrativa y de gestión, de acuerdo a las necesidades y objetivos trazados por el Ministerio Público, para lo cual deberá constituirse una comisión que se encargue de dicho proceso.

Para tal efecto, la Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional con el propósito de ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz que permita acceder a una pronta administración de justicia para los justiciables, y, en el caso en particular, el de brindar una adecuada provisión de los servicios médico-legales, clínico forenses y tanatológicos a cargo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En consecuencia, en atención a las recomendaciones señaladas en el informe N.º 00005-2022-MP-FN-JN-IMLCF, de fecha 13 de julio de 2022, corresponde emitir el presente acto resolutivo, a fin de continuar con la mejora y superar las brechas en la prestación de los servicios que brinda el Ministerio Público a la ciudadanía.

Estando a lo expuesto y dentro del marco constitucional vigente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 052 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar en emergencia a la Unidad Ejecutora 010: "Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)", por un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Conformar una comisión de trabajo que se encargue de la reestructuración orgánica y reorganización administrativa de la Unidad Ejecutora 010: "Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)", con la finalidad de evaluar, analizar y proponer las acciones y medidas de innovación administrativa y de gestión de acuerdo a las necesidades y objetivos institucionales, la misma que quedará integrada por los siguientes funcionarios:

- **Francisco Rubén Brizuela Pow Sang,**  
Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien la presidirá.

- **Alcides Florencio Cuya Palomino,**  
Gerente administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

- **Natalia Giselle Escudero Rodríguez,**  
Asesora del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

- **Ana María Navarro Orellana**  
Asesor de la Oficina de Criminalística y responsable del Área de Planificación y Presupuesto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

- **María Claudia del Rosario Rubio**  
Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público.

- **Zenaida Lourdes Lucila Lengua Reyes**  
Gerente (e) de la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público, quien tendrá a cargo la secretaría técnica.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la comisión conformada con el artículo segundo de la presente

resolución, deberá entregar en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, al despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe con las propuestas de las medidas y acciones necesarias.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que todos los responsables de las gerencias y/o unidades orgánicas institucionales brinden el apoyo necesario para el debido cumplimiento de la labor de la comisión de trabajo conformada con la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional y de Transparencia, así como en la intranet del Ministerio Público.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Racionalización y Estadística, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

2087510-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan la transferencia del acervo documentario registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción; así como de sus respectivos títulos archivados y la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera, de la Oficina de Registros del Estado Civil automatizada de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua y de la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Ancash; la cual se hará efectiva a partir del día viernes 22 de julio del 2022**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000126-2022/JNAC/RENIEC

Lima, 15 de julio de 2022

VISTOS:

El Informe N° 000202-2022/DRC/SDTN/RENIEC (11JUL2022) emitido por la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles y las Hojas de Elevación N° 000078-2022/DRC/RENIEC (05JUL2022) y N° 000087-2022/DRC /RENIEC (12JUL2022) emitida por la Dirección de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000023-96-JEF (03ABR1996), se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000116-2013/JNAC/RENIEC (05ABR2013), la Jefatura Nacional autorizó el proceso de automatización de las actividades delegadas a las Oficinas de Registros de Estado Civil (OREC) que funcionan en las municipalidades provinciales, distritales o de centros poblados, a nivel nacional, para realizar registros en línea de hechos vitales y actos modificatorios del estado civil de las personas y demás procedimientos registrales utilizando el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas – SIRCM del RENIEC en el marco de las funciones delegadas mediante la Resolución Jefatural N° 023-96-JEF; ampliado a todo tipo de oficinas del sistema registral conforme a las disposiciones de la Directiva DI-425-GOR/013 “Automatización de las actividades registrales en las OREC a nivel nacional”, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000044-2018/SGEN/RENIEC (11MAY2018);

Que, mediante Resolución Jefatural N°000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021), se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC y, de acuerdo a lo señalado en su artículo 39° la Dirección de Registros Civiles es el órgano de línea técnico normativo del Sistema de Registros Civiles y se encarga, entre otros, de planificar, conducir, ejecutar y supervisar el proceso de integración, procesamiento y depuración de las actas registrales provenientes de las oficinas que conforman el sistema de registros civiles; en este sentido, el literal f) del artículo 40° del citado reglamento precisa que tiene entre sus funciones planificar, dirigir y supervisar el proceso de integración del acervo documentario de las oficinas del sistema de registros civiles;

Que, el artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, establece que la Sub Dirección Técnico Normativa es la Unidad Orgánica de la Dirección de Registros Civiles encargada de formular políticas, lineamientos e instrumentos procedimentales en materia de registros civiles, para orientar el desarrollo de la función de las unidades del Sistema Registral, brindando asesoramiento a sus órganos conformantes; señala también que esta unidad controla, coordina y supervisa la integración a la institución, del acervo documentario registral de las Oficinas autorizadas; en este sentido, el literal l) del artículo 98° establece entre sus funciones proponer estrategias para integrar los registros civiles según las diversas realidades y ámbitos geográficos a nivel nacional e internacional;

Que, mediante el Informe de vistos la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles, señala que a partir del año 2012, se ha implementado una estrategia de integración que corresponde a la automatización de las Oficinas de Registros del Estado Civil – OREC, a nivel nacional, en virtud a lo cual, las OREC de las Municipalidades ya no realizan este registro manualmente sino en forma automatizada a través del Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas con la respectiva conexión a la base de datos del RENIEC; gracias a esta estrategia, el RENIEC implementa buenas prácticas de gestión en las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades para el registro de las nuevas inscripciones de los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos modificatorios del estado civil;